

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL NO DOCENTE DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS “MADRES DE PLAZA DE MAYO”

ARTÍCULO 1°. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento regula los procedimientos de selección del Personal No Docente para la cobertura de puestos de trabajo en el ámbito del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS “MADRES DE PLAZA DE MAYO” (IUNMA), tanto para el ingreso como para la promoción, en un todo de acuerdo con el Título 6 del CONVENIO COLECTIVO PARA SECTOR NO DOCENTE DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES, homologado por Decreto N° 366/2006 y el Estatuto Provisorio del IUNMA.

ARTICULO 2°. PERSONAL NO DOCENTE. El Personal No docente del IUNMA es aquél que desempeña tareas de apoyatura técnica, administrativa, de servicios y de cooperación que resultan necesarias para las actividades universitarias.

ARTÍCULO 3°. REQUISITOS GENERALES DE INGRESO. Los interesados en ingresar a la planta del Personal No Docente del IUNMA deberán reunir las condiciones de idoneidad para el cargo de que se trate, lo que se acreditará por medio de los mecanismos que se establezcan en la convocatoria y no estar incurso en alguna de las circunstancias que se detallan en el artículo 4°.

Regirán para el ingreso las siguientes pautas:

- a) Tener como mínimo DIECIOCHO (18) años de edad y SESENTA (60) como máximo.
- b) Se otorgará preferencia al ingreso de personas discapacitadas en caso de iguales condiciones de idoneidad entre aspirantes.
- c) Ser argentino/a nativo, por opción o naturalizado. En este último caso, deberá tener un mínimo de CUATRO (4) años de ejercicio de la ciudadanía. Por razones debidamente fundadas en las circunstancias particulares del caso, el Rector podrá autorizar excepciones a las exigencias de este inciso.

ARTÍCULO 4°. PERSONAS NO HABILITADAS PARA EL INGRESO. No podrán ingresar al IUNMA quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a)** Haber sido condenado/a por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b)** Haber sido condenado/a por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria nacional o de la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- c)** Estar inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos.
- d)** Haber sido sancionado/a con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- e)** Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

ARTÍCULO 5°. INGRESO A LA CARRERA. El ingreso a la carrera administrativa tendrá lugar mediante concursos abiertos, por el nivel inferior de cada agrupamiento, o en categorías de mayor nivel cuando los respectivos concursos cerrados hubieran sido declarados desiertos.

ARTICULO 6°. COBERTURA TRANSITORIA DE CARGOS VACANTES. En la misma resolución que disponga el llamado a concurso, cuando mediaren razones de urgencia, el/la Rector/a podrá disponer la cobertura del cargo en forma interina, designando directamente a la persona que desempeñará las funciones respectivas por un período no mayor de un (1) año, ad referendum del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 7°. ESTABILIDAD. Toda designación revestirá carácter provisional mientras el agente no alcance la estabilidad. Ésta será adquirida cuando se hayan completado SEIS (6) meses de servicios efectivos, siempre que mediere el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad establecidos por esta reglamentación y no se hubiera recibido notificación de oposición fundada de autoridad competente.

ARTICULO 8°. CLASES DE CONCURSOS. Los concursos para la provisión de cargos vacantes o para las promociones del Personal No Docente del IUNMA podrán ser:

- a) Cerrado: Será concurso cerrado aquél en el que sólo pueden participar los integrantes de la planta de Personal No Docente del IUNMA.
- b) Abierto: Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir.

Se convocarán en el orden mencionado, en la medida que el anterior quede desierto, salvo en los concursos para cubrir cargos que comprendan funciones directivas, en los que se podrá prescindir del concurso cerrado.

En cualquier caso, y mediante resolución fundada del Rector, podrá dejarse a un lado el llamado a concurso cerrado, cuando las/os potenciales aspirantes no cuenten con los requisitos específicos para el cargo a proveer.

ARTICULO 9°. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a concurso se publicará con una antelación mínima de TRES (3) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción. La inscripción se recibirá, como mínimo, durante TRES (3) días hábiles.

La convocatoria a concursos abiertos deberá ser adecuadamente publicitada; incluso en la página web oficial del IUNMA. En todos los casos se dará la más amplia difusión en todas sus dependencias mediante avisos, murales, carteles y transparentes habilitados a tal efecto.

ARTICULO 10. CONVOCATORIA. Los llamados a concurso serán dispuestos por resolución del Rector. La coordinación y gestión de las actividades vinculadas a cada convocatoria estarán a cargo de la Secretaría Administrativa.

En la convocatoria deberá especificarse como mínimo:

- a) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.

- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) La convocatoria a los veedores de las organizaciones gremiales, para que designen un representante en cualquier oportunidad durante el trámite del procedimiento. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso.

ARTICULO 11. PERIODO DE LAS CONVOCATORIAS. Los llamados a concurso deberán ser realizados preferentemente entre los meses de marzo a diciembre -ambos inclusive- de cada año, excepto en supuestos excepcionales, debidamente fundados.

Deberá convocarse a concurso dentro de los TREINTA (30) días hábiles de producidas las vacantes, salvo resolución fundada de la autoridad competente. Si aquéllas se produjeran durante los meses de enero o febrero, dicho plazo se contará a partir del 1° de marzo.

ARTICULO 12. OBSERVACIONES O IMPUGNACIONES A LA CONVOCATORIA. La asociación gremial del Personal No Docente del IUNMA podrá formular observaciones o impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción, cuando los términos de la convocatoria no se ajustarán a las normas del Convenio Colectivo (Decreto N° 366/2006), el Estatuto del IUNMA y/o a las del presente reglamento.

Se observará para su trámite la normativa que rige el procedimiento administrativo, en tanto fuera compatible con el carácter especial del procedimiento (Decreto Ley N° 19.549/72 y Decreto N° 1759/72 –t.o. 2017-).

Los veedores de las organizaciones gremiales podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

ARTÍCULO 13. INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES. Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de Declaración Jurada y serán presentadas en la: Mesa de Entradas del Instituto en DOS (2) ejemplares en papel del Formulario de inscripción y UNO (1) en soporte electrónico - que deberá remitirse a la casilla de correo que se indique en la convocatoria-, con toda la información y documentación respaldatoria requerida.

ARTÍCULO 14. FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN. El formulario de inscripción deberá contener como mínimo la siguiente información básica:

- a) Apellido y nombre/s del postulante;
- b) Tipo y número de documento;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Estado civil y grupo familiar;
- e) Domicilio real, teléfono y dirección de correo electrónico;
- f) Estudios cursados y título/s obtenido/s;
- g) Antecedentes y experiencia laboral;
- h) Capacitaciones;
- i) Otros antecedentes relevantes;
- j) Declaración Jurada manifestando no estar alcanzado por las causales de exclusión prevista en el presente REGLAMENTO.

En el acto de inscripción o dentro del plazo indicado en la convocatoria, el postulante deberá presentar en forma obligatoria la siguiente documentación respaldatoria de los antecedentes declarados:

- a) Documentación que acredite identidad y domicilio real en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, exhibiendo previamente el/los originales/es al funcionario interviniente, a efectos de la autenticación de la documentación recibida.
- b) Certificación de estudios cursados y/o título/s obtenido/s en copia autenticada por autoridad competente o copia simple, exhibiendo previamente el/los originales/es al funcionario interviniente, a efectos de la autenticación de la documentación recibida.
- c) Certificación original de la experiencia laboral declarada o copia simple, a efectos de la autenticación de la documentación recibida y devolución de original/es.
- d) Toda otra certificación original de antecedente/s declarado/s y/o de acreditación de requisitos, conocimientos o habilidades, conforme la convocatoria y copia/s simple, a efectos de la autenticación de la documentación recibida y devolución de original/es.

Sin perjuicio de lo anterior, el postulante podrá acompañar toda otra documentación respaldatoria que estime oportuna de todos los antecedentes declarados. No se admitirá la presentación de nueva documentación respaldatoria o declaración de cualquier otro antecedente con posterioridad a la finalización de la inscripción.

El postulante que se presente a más de un puesto en concurso deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en el presente REGLAMENTO, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en otra/s inscripción, no pudiendo hacerlo en más de DOS (2) puestos simultáneamente.

ARTÍCULO 15.- DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA. EXCLUSIÓN. La no presentación de la documentación respaldatoria solicitada o su presentación en forma incompleta o insuficiente, será causal de exclusión del postulante al concurso.

ARTÍCULO 16.- Los postulantes podrán inscribirse o intervenir en los trámites del concurso en forma personal o representados por apoderados expresamente facultados para ello, mediante carta poder otorgada ante escribano público y debidamente legalizada. No podrán ejercer esta representación autoridades, personal docente, personal no docente, estudiantes, ni persona alguna vinculada al INSTITUTO.

La DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS extenderá un recibo indicando la fecha de recepción de las inscripciones y toda otra solicitud o comunicación formal.

La inscripción del postulante implica su pleno conocimiento y aceptación del presente REGLAMENTO, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR NO DOCENTE DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES (Decreto Nº 366/2006), del Estatuto, del Régimen Laboral y Salarial aplicable del Personal No Docente del INSTITUTO y demás normativa aplicable, así como también, su conformidad con el procedimiento del concurso.

ARTÍCULO 17.- Los postulantes deberán constituir un domicilio legal dentro del ámbito de la C.A.B.A. y uno electrónico, en el cual tendrán por válidas todas las notificaciones que se le cursen relacionada con el concurso.

A dicha dirección de correo electrónico se remitirán las notificaciones de las providencias o resoluciones que se emitan durante la tramitación de los concursos, y se agregará una impresión para constancia en el Expediente, debidamente autenticada por el funcionario interviniente. La fecha de la notificación por este medio se computará a partir del mismo día en que fuera enviado.

ARTÍCULO 18.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para cada puesto en concurso, la cual será refrendada por la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS del INSTITUTO. De no haberse registrado inscriptos, se declarará desierto el concurso por Resolución del/de la RECTOR/A.

ARTICULO 19. JURADO. El jurado estará integrado por un número máximo de CINCO (5) miembros y por un mínimo de TRES (3), entre los que al menos habrá un/a funcionario/a de gestión del IUNMa, un superior jerárquico del cargo concursado y un/a trabajador/a no docente de nivel igual o superior al concursado. Además de los miembros titulares del Jurado, se designará, por lo menos, un (1) suplente, perteneciente a alguna de las categorías mencionadas en el párrafo anterior. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de prosperar las recusaciones o excusaciones que se planteen o de impedimento sobreviniente para ejercer la función, debidamente acreditado a juicio del Rector.

ARTICULO 20. OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES A LOS ASPIRANTES. Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de los/las postulantes, se hará pública la nómina de aspirantes por medio de las carteleras y la página web oficial, por el término de DOS (2) días hábiles. Durante ese período los interesados podrán tomar vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, dentro del mismo lapso.

Igual derecho asistirá a los/las miembros de la comunidad universitaria, quienes podrán objetar a los/las postulantes inscriptos/as ante la autoridad que formuló el llamado. Las objeciones podrán fundarse en su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción, aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTÍCULO 21. RECUSACIONES Y EXCUSACIONES. Durante el lapso de publicidad de la nómina de aspirantes se podrá recusar a los/as integrantes titulares y suplentes del Jurado, y éstos podrán excusarse. Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Autoridades Universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Trasgresión por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 22. TRÁMITE DE LAS OBSERVACIONES Y RECUSACIONES. Cualquier objeción formulada a los/las aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas de que se pretendiera hacer valer, con el fin de evitar toda discriminación ideológica, política, social, cultural o de creencias. Dentro de los DOS (2) días hábiles de presentada una observación, recusación o impugnación la Secretaría Administrativa correrá traslado al/la involucrado/a, quien tendrá un plazo de DOS (2) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacer por escrito.

Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuera sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer dentro de los cinco días de tomar conocimiento de ella, pero siempre antes de que el Jurado se expida.

ARTICULO 23. RESOLUCIÓN DE CUESTIONES PREVIAS. Efectuado el respectivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, el Rector dictará la resolución pertinente sobre las impugnaciones al procedimiento, las recusaciones contra los miembros del jurado y las excusaciones que éstos hubieran planteado, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles. La decisión será notificada a las partes dentro de los DOS (2) días hábiles y será irrecurrible.

ARTICULO 24. CRONOGRAMA DEL CONCURSO. A partir del dictado de la resolución referida en el artículo anterior o en el supuesto de vencerse el plazo de observaciones, impugnaciones y recusaciones sin haberse recibido ninguna, el Jurado comenzará sus reuniones, en la primera de las cuales aprobará el cronograma del concurso.

ARTICULO 25. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONCURSOS. Los concursos serán de antecedentes y oposición.

Las pruebas de oposición, en principio, serán teóricas, y podrán tomarse oralmente o por escrito, según lo disponga el Jurado. Se tomarán previo a la evaluación de los antecedentes y resultarán eliminatorias si los aspirantes no alcanzaran la mitad del puntaje total que les fuera asignado. En caso de que el Jurado lo considere necesario las pruebas de oposición, podrán incluir además una parte práctica.

ARTÍCULO 26. PRUEBAS DE OPOSICIÓN. Sobre un puntaje total de cien (100) puntos, se le asignará a la prueba de oposición un puntaje máximo de sesenta (60) puntos. Los temarios se ajustarán a tópicos generales, condicionados y graduados de acuerdo a la naturaleza o especialidad del cargo a cubrir, tales como:

- a) Conocimientos inherentes a la función y cargo a proveer.
- b) Funciones del área a la que corresponde la vacante.
- c) Normas legales y reglamentación del IUNMA de aplicación en las tareas a desempeñar.
- d) Demostración de habilidades en la resolución de problemas prácticos vinculados con la especialidad del cargo concursado.

Cuando la prueba fuera escrita, una vez comprobada la identidad de los aspirantes, se pondrá en su conocimiento el tema o temas de la prueba y se dispondrá de un tiempo prudencial para que los/as interesados/as soliciten aclaraciones, las que serán evacuadas por los miembros del Jurado. Iniciado el examen, los/as postulantes no podrán formular consultas.

Si la prueba se rindiera en forma oral se desarrollará en presencia de por lo menos TRES (3) miembros del Jurado.

Todos/as los/as postulantes a un mismo cargo serán sometidos a pruebas que contengan iguales temas.

ARTÍCULO 27. ANTECEDENTES. A la evaluación de antecedentes se le asignará un puntaje máximo de cuarenta (40) puntos. Se considerarán los siguientes factores:

- a) Calificación de la evaluación del desempeño, considerando las calificaciones de los últimos TRES (3) años. Se otorgará por este ítem hasta un máximo de quince (15) puntos.
- b) Antigüedad en el IUNMA. Alcanzará el máximo puntaje el agente con diez (10) o más años de servicios en el IUNMA. Se otorgará por este ítem hasta un máximo de quince (15) puntos.

Por la antigüedad en otras instituciones universitarias se computará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del puntaje fijado para la antigüedad en el IUNMA. Por la antigüedad en la administración pública nacional, provincial o municipal se computará el TREINTA POR CIENTO (30 %) del puntaje del puntaje fijado para la antigüedad en la IUNMA. En todos los casos se tendrá en cuenta de la manera antes indicada la vinculación entre la antigüedad y el resultado de la evaluación del desempeño.

- c) Cursos de capacitación. Se otorgará hasta un máximo de CINCO (5) puntos. Se tomarán en cuenta aquellos relacionados con el desempeño de las funciones y de TREINTA (30) horas como mínimo de extensión.
- d) Títulos obtenidos. Sólo incidirán los que excedan los requerimientos del cargo y se relacionen con la función a desempeñar. El puntaje máximo a otorgar será de cinco (5) puntos.

ARTÍCULO 28. DICTAMEN DEL JURADO. El Jurado deberá expedirse en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la prueba de oposición. El Jurado podrá funcionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus determinaciones se adoptarán por mayoría simple. El dictamen será fundado y deberá contener como mínimo:

- a) Orden de mérito de los/las postulantes que se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado.
- b) Listado de los/as postulantes que no reúnan las condiciones mínimas para para ser designados o promovidos.

- c) Evaluación de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por unos/as aspirantes a otros/as.
- d) Recomendación de que se declare desierto el concurso en caso de ausencia total de aspirantes, cuando ninguno de los concursantes hubiera reunido como mínimo el SESENTA POR CIENTO (60%) del total del puntaje, o por irregularidades o anomalías en la presentación de los antecedentes de todos los aspirantes.

Si la prueba de oposición se hubiera desarrollado en forma oral, no podrán suscribir el dictamen los miembros del Jurado que no se hayan encontrado presentes durante su realización.

El Jurado se abstendrá de evaluar los antecedentes de aquellos postulantes que no alcancen un mínimo de TREINTA (30) puntos en la prueba de oposición, dejando constancia de ello en el acta.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

El dictamen será elevado al/a la Rector/a junto con los antecedentes del concurso dentro de los DOS (2) días de emitido.

ARTÍCULO 29. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO. Recibido el dictamen del Jurado el/la Rector/a deberá expedirse dentro del término de DIEZ (10) días. En ese plazo el/la Rector/a podrá:

- a) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- b) Efectuar la designación según el dictamen del Jurado, resolviendo en el mismo acto sobre las observaciones o impugnaciones relativas a los antecedentes de los postulantes.
- c) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad, o declararlo desierto.

Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso.

El caso de procederse a la designación según el dictamen del Jurado (cfr. inciso b), aquella lo será ad referendum del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 30. RECURSOS. Contra el acto final por el cual el Rector resuelva sobre el concurso los/las postulantes podrán interponer únicamente recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificados.

ARTICULO 31. TOMA DE POSESION DEL CARGO. El/La postulante designado/a deberá tomar posesión del cargo dentro de los QUINCE (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará el/la Rector/a. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión y las necesidades del servicio.

Si se tratase de un concurso de ingreso al IUNMA, para tomar posesión del cargo el aspirante deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

ARTICULO 32. CADUCIDAD. Vencido el término fijado para la toma de posesión en el cargo, sin haberse efectivizado, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado/a el/la postulante para presentarse a un nuevo concurso en la IUNMA, por el plazo de UN (1) año. En este caso será designado el/la postulante que siga en el orden de mérito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. AGENTES CONTRATADOS. Transitoriamente, y hasta que se complete la provisión de cargos por medio de concursos, no regirá la previsión del art. 5 del presente reglamento y podrán también participar los agentes contratados que contaran con más de SEIS (6) meses de antigüedad en el cargo que desempeñen en el IUNMA.

SEGUNDA. EVALUACIÓN DE LOS ANTECEDENTES. Hasta tanto se implemente el régimen de calificaciones y se registren agentes con TRES (3) calificaciones, la evaluación de antecedentes a efectos de la cobertura de vacantes y ascensos en todos los tramos y agrupamientos, se regirá por el presente artículo. En ese orden, respecto del puntaje a asignar en el ítem “antigüedad”, alcanzará el máximo el aspirante que registre más años de servicio en el IUNMA al momento del concurso.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Reglamento Concursos No Docentes

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.